



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 179

Bogotá, D. C., martes, 15 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2021 DE SENADO

por medio del cual se dictan normas sobre campesinidad Agrorrrural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Concepto al Proyecto de Ley No. 164 de 2021 de Senado "Por medio del cual se dictan normas sobre campesinidad agro rural en Colombia y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso en condiciones de igualdad, a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores.

Motivación

El autor plantea este proyecto de ley con el fin de favorecer el quehacer del campesino en Colombia y brindar a las poblaciones campesinas la garantía de derechos, para mejorar desempeño en la labor agrícola, a través de la formulación de una política de retorno de los jóvenes al campo.

Los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.

Esta herramienta resulta de la mayor importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que "El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)

Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte".

En el desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, este Ministerio encuentra que los objetivos señalados por los artículos 144 y 145 citados podrían no cumplirse en este proyecto de ley, pues no está explícito a qué se refiere con jóvenes en ninguno de sus artículos, el rango de

edad, o de qué forma se van a categorizar. Tampoco es claro quién puede recibir el Certificado Único de Campesino, en particular la focalización de la población beneficiaria por rangos etarios.

II. Consideraciones jurídicas y técnicas

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional estima necesario exponer las siguientes consideraciones técnico-jurídicas:

El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" expedido mediante la Ley 1955 de 2019, define la política educativa como: "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", lo cual nos compromete a trabajar por un "un país de oportunidades, donde se cierren las brechas sociales, donde el lugar de origen o el nivel socioeconómico de la familia donde se nace no determine las oportunidades en la vida" (el subrayado es nuestro).

Derivado de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional planteó como uno de los retos, lograr "Más y Mejor Educación Rural", lo cual implica trabajar de manera decidida por una educación de calidad en los campos colombianos, que reconozca sus particularidades, así como los intereses, vocación y necesidades de quienes habitan en ellos.

El sector educativo enfoca sus esfuerzos en generar condiciones que permitan a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores de las zonas rurales, recorrer trayectorias educativas y escolares completas, a través de las cuales consigan desarrollar capacidades y adquirir competencias que impulsen sus proyectos de vida personales y colectivos, que contribuyan al desarrollo del territorio. Estos esfuerzos, en función de alcanzar una educación de calidad en los territorios rurales, permitirá lograr que la educación sea pertinente y articulada, redundando en beneficio de esta población y transformando su realidad bajo criterios de beneficio común y sostenibilidad.

La universalización de la educación preescolar, superar las disparidades en cobertura y calidad educativa, hace más pertinente la educación media y la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores, con el fin de plantear una apuesta decidida por la educación superior para la población rural, que se materializa en garantizar las trayectorias escolares completas, es decir construir desde la visión de desarrollo integral de los ciudadanos y del territorio, y no un grupo de ofertas parciales desarticuladas, o poblacionales, que generen riesgo de fraccionamiento o desigualdades en la comunidad, es el objetivo del Ministerio de Educación Nacional.

Es imperativo llegar de manera pertinente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores que habitan las áreas rurales o rurales dispersas, con el reconocimiento de las diversidades sociales, económicas y culturales existentes a lo largo del país y el impulso a la convicción que desarrollarse integralmente en la ruralidad es posible y desde un ámbito equitativo.

En razón de lo expuesto se ejecutan estrategias educativas diversas, que favorecen el desarrollo en los diferentes escenarios institucionales que se deben dirimir y articular en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI-, y de la gestión que realizan los directivos, entre esas estrategias educativas diversas se tiene el desarrollo y puesta en marcha de emprendimientos rurales que se desarrollan de forma transversal y en algunos casos interdisciplinariamente, lo cual

<p>permite a las poblaciones diseñar y colocar en marcha iniciativas propias del territorio y del contexto para lograr una educación pertinente de calidad y contextualizada a sus propias necesidades.</p> <p>Con fundamento en los anteriores planteamientos, y la apuesta del Gobierno Nacional por impulsar el desarrollo rural con enfoque territorial, se está adelantando la formulación de una Política de Educación para las zonas rurales con visión de largo plazo, una política: que rompa los paradigmas que ven a esta población con derechos parciales respecto de los demás, que deje de dar tratamiento segregado a la población rural, que se ocupe de generar estrategias de equidad para compensar la desigualdad socioeconómica actual, que no excluya ante la dispersión poblacional con argumentos de eficiencia, que valoren su entorno ambiental y cultural, la diversidad y la diferencia, y que acelere dinámicas de integración social y territorial.</p> <p>En alianza con diversas instituciones del Gobierno y sectores de la sociedad, el objetivo es lograr un trabajo articulado para la ruralidad en los diversos niveles educativos de preescolar, básica, media, superior y educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores, se trabaja en estrategias educativas que aseguren unas trayectorias escolares que fortalezcan en niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, competencias básicas, socioemocionales, ciudadanas, para el trabajo en algunas oportunidades y actitudes emprendedoras que se orientan a la inserción laboral o la generación de ingresos apoyadas con herramientas de innovación y emprendimiento.</p> <p>Desde el Gobierno Nacional se impulsa entonces, una propuesta educativa integral que responda a un modelo de desarrollo rural que no se agote en los esfuerzos por la producción y tecnificación del campo o la segregación poblacional; sino que permita abrir el abanico de posibilidades de formación, proyección social y de producción que potencie el medio rural a través de una oferta amplia de posibilidades de vida humana, social y productiva.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se plantean las siguientes consideraciones respecto a los artículos propuestos en este proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del artículo 6. <p><i>“Artículo 6. Educación en campesinidad. El Ministerio de Educación en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán incluir dentro de su currículum la formación e la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario”.</i></p> <p>Este artículo propone que el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las instituciones públicas (cabe anotar que no es claro el sentido de “instituciones públicas”, ya que puede referirse a establecimientos educativos oficiales o a entidades oficiales del orden nacional o territorial), incluyan dentro de su currículo la formación en la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario. Así mismo presenta un parágrafo en el cual menciona que la disposición del artículo será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media, de acuerdo con su autonomía.</p> <p>En criterio de este Ministerio, la inconveniencia de estas propuestas está basada en la estructura lógica de la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994- y del sistema formativo que se ha adoptado como resultado de la Misión de Sabios convocada en 1993, con el fin de responder a</p>	<p>los desafíos del mundo contemporáneo y que dio como premisa fundamental la integración de conocimientos, destrezas y competencias. Las recomendaciones de esta denominada Misión Ciencia, Educación y Desarrollo, que se publicaron en el documento Colombia: al filo de la oportunidad, estaban encaminadas a promover una “revolución educativa”, mediante la cual se asegura, entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos, lo cual se haría mediante la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en el currículo.</p> <p>Para incorporar el concepto de integralidad, los contenidos básicos de enseñanza que se establecieron en la Ley 115 de 1994 tienen como objetivo la formación integral de los niños y las niñas a través de un currículo que combine y potencie la creatividad y las destrezas del aprendizaje con las competencias pertinentes en e contexto de sus comunidades. Entonces, el aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes está pensado para asegurar que no memoricen contenidos, sino que entiendan lo aprendido y también que las asignaturas forman parte de una concepción general de la sociedad que les va a permitir apoyar su propia visión del mundo y contribuir a la ciencia, la tecnología y el desarrollo de sus comunidades.</p> <p>Dado esto último, la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar en su artículo 77, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional o Comunitario(PEI/ PEC), definido en el artículo 73 de la citada Ley 115, en el cual se especifican <i>“los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”.</i></p> <p>Por consiguiente, este Ministerio en el marco de la autonomía institucional propone los referentes de calidad educativa (lineamientos curriculares, estándares básicos de competencia) y las herramientas de fortalecimiento curricular para que puedan adoptarse en la gestión de cada Establecimiento Educativo, pero no prescribe el currículo para el país, si bien estas orientaciones educativas y pedagógicas para temas transversales que pueden ser sugeridos por el Legislador o grupos de interés en muchas ocasiones se convierten en proyectos pedagógicos.</p> <p>No obstante, la Ley 115 de 1994 sí establece los temas de enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y con los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos. En tal sentido, el artículo 14 prevé los temas que son de enseñanza obligatoria, y por su parte, el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, las cuales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios. Así que el 20% restante que no ocupan los temas y áreas obligatorias en el plan de estudios se encuentra previsto en el PEI, por lo que este 20% se configura como un espacio reservado para que los establecimientos educativos desarrollen sus principios y fines, así como los proyectos pedagógicos que son elaborados con la participación de la comunidad educativa de acuerdo con los contextos de sus regiones.</p> <p>Resulta entonces que los contenidos específicos que establecen los artículos 14 y 23 de la Ley General de Educación responden a una estructura lógica, la cual se comprende desde los antecedentes de la propia regulación. La fijación de los contenidos básicos del plan de estudios es un sistema pensado para hacer frente a las necesidades contemporáneas y a los principios y fines de una formación integral, con base en la transversalidad y la interdisciplinariedad. Es por</p>
<p>ello por lo que romper esa lógica se considera inconveniente, a menos que el proyecto de ley logre aportar una justificación que sea suficiente para pensar que la incorporación de estas cátedras o asignaturas no representen un desbalance en el plan de estudios que ha sido previsto por el legislador, tanto desde la perspectiva pedagógica como académica, o un argumento que sustente restringir la autonomía escolar como principio de este precepto legal.</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que la ley no contempla el concepto de cátedra o asignatura dentro de la distribución de los contenidos pedagógicos obligatorios, ya sean los temas y valores del artículo 14 o las áreas fundamentales del artículo 23. Muestra de esto es que el parágrafo 1º del artículo 14 no exige una asignatura específica para desarrollar todos sus temas de estudio; por el contrario, de conformidad con este parágrafo, <i>“esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios”</i>, razón por la cual la propuesta en estudio no es conveniente para el sector educación, pues desconoce el principio de autonomía educativa.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que por disposición del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, se establece un fomento de la educación campesina, este artículo dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 64. Fomento de la educación campesina. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.</i></p> <p><i>Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país”.</i></p> <p>De igual manera los artículos 65 y 66 <i>idem</i> establecen:</p> <p><i>“ARTÍCULO 65. Proyectos institucionales de educación campesina. Las secretarías de educación de las entidades territoriales, o los organismos que hagan sus veces, en coordinación con las secretarías de Agricultura de las mismas, orientarán el establecimiento de Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural, ajustados a las particularidades regionales y locales.</i></p> <p><i>Los organismos oficiales que adelanten acciones en las zonas rurales del país estarán obligados a prestar asesoría y apoyo a los proyectos institucionales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 66. Servicio social en educación campesina. Los estudiantes de establecimientos de educación formal en programas de carácter agropecuario, agroindustrial o ecológico prestarán el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a la población campesina de la región.</i></p> <p><i>Las entidades encargadas de impulsar el desarrollo del agro colaborarán con dichos estudiantes para que la prestación de su servicio sea eficiente y productiva”.</i></p>	<p>En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional enfoca sus esfuerzos en la generación de condiciones que permitan a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de las zonas rurales, incluida la población campesina, transitar por trayectorias educativas y escolares completas, a través de las cuales consigan desarrollar capacidades y adquirir competencias que contribuyan al impulso de sus proyectos de vida personales y colectivos y por lo tanto a la consolidación de su desarrollo integral. Estos esfuerzos, en función de alcanzar una educación de calidad en los territorios rurales, pasan por lograr que dicha educación sea pertinente, articulada y permita a la población actuar y transformar su realidad bajo criterios de beneficio común y sostenibilidad.</p> <p>Para lo anterior, es fundamental un fortalecimiento curricular en clave de ruralidad que incluya en los Proyectos Educativos Institucionales, entre otros aspectos, los proyectos pedagógicos productivos, un trabajo en torno a la formación contextualizada de los docentes; condiciones de acogida para el ingreso o retorno de los estudiantes a la escuela, el bienestar durante su estancia (alimentación y convivencia), la provisión de ambientes de aprendizajes acordes con el medio y los proyectos a desarrollar y la superación de barreras que obstaculicen el fácil acceso y permanencia de la población en el sistema.</p> <p>En este marco, se avanza en el fortalecimiento institucional, curricular y pedagógico de estrategias de educación flexible y pertinente para la ruralidad, con la actualización del material educativo para docentes y estudiantes en sedes educativas con primaria, secundaria y media en ambientes multigrado, así como el diseño y desarrollo de la estrategia de formación y acompañamiento en las sedes rurales que los implementan.</p> <p>Relacionado con lo anterior, en 2019 se suscribió un convenio con la Universidad de Caldas en el que se realizó un análisis de los modelos educativos flexibles fundamentados en la pedagogía activa, con énfasis en Escuela Nueva, y se avanzó en la cualificación de estas estrategias de educación en la ruralidad a través de la estructuración de mallas curriculares actualizadas y la definición de un esquema de gestión para dichas estrategias en los territorios.</p> <p>Como segunda fase de este proceso, durante 2020, se adelantó con la Universidad de Caldas, igualmente, un contrato a través del cual se elaboraron los lineamientos y estrategias educativas para las ruralidades en Colombia relacionados con: a) gestión institucional, interinstitucional y con las comunidades, b) gestión curricular y c) Estrategia de acogida, bienestar y permanencia. Además de estas orientaciones, se generaron recursos educativos para el fortalecimiento curricular desde la educación inicial hasta la educación media. Para estos lineamientos y recursos educativos, contribuyó el trabajo realizado en el año anterior en el marco del convenio con la Secretaría de Educación de Bogotá y el ICBF que permitió identificar orientaciones iniciales para la atención integral en el nivel preescolar de los establecimientos educativos oficiales rurales y rurales.</p> <p>En 2021 se avanza junto con la Universidad de Caldas, en el proceso de validación, ajuste y socialización de los lineamientos y recursos educativos formulados, a través de una amplia convocatoria de diversos actores de las comunidades rurales (campesinas, indígena, NARP, entre otras) con quienes se abordarán y retroalimentarán los documentos generados con el fin de iniciar su implementación en el año 2022. Lo cual en rasgos generales da cuenta de las acciones que adelanta el MEN para garantizar la educación de toda la población de las comunidades rurales, incluida la población campesina del País.</p>

<p>De acuerdo con lo anterior, los campesinos ya cuentan con el reconocimiento al derecho a una educación de calidad y pertinente que permite a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, transitar por trayectorias educativas y escolares completas, a través de las cuales se desarrollan capacidades y adquieren competencias que contribuyen al impulso de sus proyectos de vida personales y colectivos y por lo tanto a la consolidación de su desarrollo integral.</p> <p>En consecuencia, por lo expuesto, este Ministerio sugiere respetuosamente eliminar el artículo 6.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del artículo 8 <p>"Artículo 8. Beneficios educativos para los jóvenes campesinos que retornen al campo. <i>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y en coordinación el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las entidades territoriales promoverá beneficios e incentivos educativos para los jóvenes campesinos que tengan el Certificado de que trata el artículo 4 de la presente ley, que hayan retornado al campo y realicen proyectos productivos de emprendimiento.</i></p> <p>Respecto de este artículo resulta necesario realizar un análisis en dos partes, la primera en lo referente a la expresión "jóvenes campesinos" y la segunda respecto a la expresión "promoverá beneficios e incentivos educativos".</p> <p>Sobre la primera expresión contenida en este artículo, "jóvenes campesinos" para este Ministerio resulta necesario conocer el alcance de la categorización jóvenes campesinos, ya que dentro de esta categoría pueden estar incluidos los estudiantes de la educación media o estudiantes de la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores, cuyos rangos de edad están entre los 15 y 16 años (educación media) y los 15 y 27 años de edad (personas jóvenes, adultas y mayores), por lo tanto se sugiere se realice esta precisión respecto del alcance de esta primera expresión.</p> <p>Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, respecto de la segunda expresión "promoverá beneficios e incentivos educativos", si resultara que dentro de la categoría jóvenes campesinos se encuentran los estudiantes de educación media y educación para personas jóvenes, adultas y mayores, cuyos rangos de edad fueron descritos en precedencia, este Ministerio no otorga beneficios o incentivos para estos niveles de educación.</p> <p>Lo anterior atendiendo a que, en relación con el sector educativo oficial, con la expedición del Decreto 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se reglamentó <u>la gratuidad educativa para todos los estudiantes de los establecimientos educativos estatales matriculados entre los grados de transición a undécimo.</u></p> <p>Así mismo, el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: <i>"La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios."</i></p> <p>Debido a la gratuidad educativa, los estudiantes que están vinculados a través de la matrícula oficial, no están obligados a asumir ningún costo para el desarrollo de sus actividades académicas u otros cargos relacionados en la educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Adicionalmente, se cuenta con estrategias de permanencia como alimentación escolar, transporte escolar, jornadas escolares complementarias, entre otras, cuya implementación es definida desde los establecimientos educativos oficiales en articulación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, las cuales son financiadas por diferentes fuentes como son el Sistema General de Participación (SGP), recursos propios de los territorios, Sistema General de Regalías, aportes de empresa privada o cooperación internacional y en casos especiales, aportes de la Nación, lo que apunta a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.</p> <p>Frente a los establecimientos educativos no oficiales (privados) ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 68 de la Constitución Política que autoriza a los particulares a fundar establecimientos educativos de acuerdo con lo establecido en la Ley así:</p> <p><i>"(...) Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación (...)."</i></p> <p>Así las cosas, resulta necesario se efectúe la precisión y análisis del alcance de la expresión "jóvenes campesinos", sin perjuicio de esto se debe tener en cuenta que, en el sector educativo oficial se cuenta con gratuidad escolar desde el grado de Transición hasta el grado Once, en consecuencia, el Ministerio no puede otorgar beneficios o incentivos para estos niveles de educación.</p> <p>De otra parte, es necesario señalar que permite indicar que en el marco de la política de fomento al acceso a la educación superior, esta Cartera viene realizando esfuerzos significativos para el fomento del acceso y la permanencia a la educación superior mediante la destinación de recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a los cuales las jóvenes objeto de la iniciativa puede acceder a través de los distintos mecanismos destinados el financiamiento de la demanda a la educación superior.</p> <p>Particularmente, el Gobierno Nacional ha adelantado acciones para el fortalecimiento de la educación superior, y definió, en las bases del "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" expedido mediante Ley 1955 de 2019, como objetivo en materia de educación superior:</p> <p><i>Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad: Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas de este gobierno. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbanorurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a las Instituciones de Educación Superior, para mejorar el</i></p>
<p>acceso a información que nutra el sistema y la capacidad de investigación de las IES nacionales. Así, las principales apuestas del gobierno comprenden:</p> <p>(...)</p> <p>3) Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable</p> <p><i>Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación). El Ministerio de Educación Nacional aprovechará la experiencia del Departamento de Prosperidad Social (DPS) en temas de inclusión social y atención a grupos vulnerables, para brindar un mayor acompañamiento a los beneficiarios de este programa y a sus familias, de forma tal que se facilite su tránsito por la educación superior. En el contexto del componente de equidad del programa Generación E, el propósito es que 320.000 jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y el cierre de brechas.</i></p> <p>4) Reconocimiento de la excelencia académica</p> <p><i>Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país.</i></p> <p>En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno, en el marco del precitado Plan Nacional de Desarrollo "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", diseñó e implementa el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a: (i) brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones, (ii) fortalecer las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y (iii) apoyar proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.</p> <p>Este Programa busca que estudiantes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social del país y el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual. El programa fue lanzado el 20 de octubre de 2018 y está conformado por tres componentes, de los cuales dos (Equidad y Excelencia) están dirigidos a apoyar el acceso a la educación superior de estudiantes por mérito académico y condiciones de vulnerabilidad, y el otro componente (Equipo) dirigido al fortalecimiento de las instituciones públicas de educación superior.</p> <p>Desde el inicio del Programa y a corte del 31 de agosto del 2021, 214.870 jóvenes se han vinculado a Generación E a través de sus componentes, de los cuales 68.407 (32%) corresponden a estudiantes que provienen de municipios rurales y PDET; beneficiando a</p>	<p>estudiantes en condición de vulnerabilidad de 1.102 municipios, que equivalen al 99% del total del país y teniendo cobertura en los 32 departamentos de Colombia.</p> <p>Por otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se cuentan con los fondos de fomento al acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.</p> <p>Cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social, económica y para el desarrollo de programas académicos.</p> <p>A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado • Fondo Especial de Comunidades Negras • Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué • Fondo de Población Rrom • Fondo de Estudiantes con Discapacidad • Fondo Mejores Bachilleres del País • Fondo Beca "Omaira Sánchez" • Fondo Beca "Jóvenes Ciudadanos de Paz" • Fondo Programa Ser Pilo Paga • Fondo Excelencia Docente • Fondo Programa Beca "Hipólita" • Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro • Fondos Posgrado Programa Beca "Alfonso López Michelsen" <p>Cada uno de estos fondos tiene su propio reglamento operativo, en el cual se establecen de forma detallada, entre otros, los lineamientos para la administración de los recursos, los rubros a financiar (matrícula, sostenimiento, etc.) y las condiciones de selección de los beneficiarios, así como sus obligaciones, en concordancia con las características de la población objetivo y el tipo de formación al que están dirigidos.</p> <p>Particularmente, es importante destacar que el Ministerio de Educación Nacional prioriza el acceso de los jóvenes rurales a los subsidios y créditos condonables, mediante el otorgamiento de un puntaje adicional a los bachilleres egresados de instituciones educativas del área rural en los procesos de selección de los Fondos dirigidos a la formación de pregrado tales como:</p>

Tabla 1. Criterios de priorización de jóvenes rurales en los diferentes fondos de acceso a la educación superior

Fondo en Administración	Criterio de priorización
1. Fondo Programa Generación E – Equidad.	Dentro de los requisitos de los aspirantes se prioriza a quienes tengan Sisben menor a 32 puntos.
2. Fondo Programa Generación E – Excelencia.	Dentro de los requisitos de los aspirantes se prioriza a los provenientes de zonas rurales que tengan Sisben menor a 40,75 puntos.
3. Fondo de Mejores Bachilleres.	Se tiene una clasificación especial de beneficiarios egresados de zonas rurales, de acuerdo con el Decreto 2029 de 2015.
4. Fondo de Reparación de la Población Víctima.	Se otorga un puntaje mayor a los egresados de instituciones educativas rurales que a los egresados de instituciones urbanas.
5. Fondo para la Población con Discapacidad.	
6. Fondo de atención a la Población Rrom.	

Fuente: MEN

De otra parte, en el marco de la actual situación de emergencia y gracias al trabajo conjunto con los gobiernos departamentales y municipales y con las Instituciones de Educación Superior (IES), el Gobierno Nacional ha venido avanzando en el desarrollo e implementación de medidas que permitan a las instituciones y a los estudiantes y sus familias, mitigar los efectos derivados de la pandemia del Covid-19.

El Gobierno Nacional, comprometido con la educación superior pública y en un trabajo en equipo con mandatarios locales e Instituciones de Educación Superior, ha destinado más de \$2,33 billones para apoyar a estudiantes de educación superior pública del país con el pago de matrícula y gastos de sostenimiento en la vigencia 2020 y para el primer semestre de 2021

Dando continuidad a las medidas referidas anteriormente, el Gobierno Nacional informó el pasado 11 de mayo de 2021 la destinación de nuevos recursos que permitirán avanzar en la gradualidad de la gratuidad en el valor de la matrícula de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que cursan programas técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios en las 63 IES públicas del país, en el segundo periodo académico de 2021. En este sentido, serán cerca de 695 mil estudiantes de estratos 1, 2 y 3 para los cuales el monto semestral del valor de la matrícula, después de los descuentos realizados por aportes recurrentes de entidades territoriales, deducciones realizadas por las mismas IES, descuentos por votaciones, entre otros. La medida será financiada a través de los recursos ya dispuestos a través de programas para el acceso y permanencia como Generación E, los nuevos recursos que serán asignados desde el Fondo Solidario para la Educación y los aportes de gobernaciones y alcaldías.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional, una vez el presidente Iván Duque realizó el anuncio de la política de Matrícula Cero para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, inició un recorrido por todo el país, con el objetivo de firmar con cada una de las 63 Instituciones de Educación Superior públicas, los memorandos de intención donde se establecieron los principios bajo los cuales se guiarán los esfuerzos del Gobierno Nacional, Entidades Territoriales y las Instituciones de Educación Superior para promover la Matrícula Cero. Este ejercicio finalizó el

pasado mes de julio y se convierte en una acción más para brindar oportunidades a todos los jóvenes del país.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los recursos necesarios y avanzar en la gradualidad de la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado, el Gobierno Nacional sancionó el 14 de septiembre la Ley 2155 de 2021 "Ley de Inversión Social", tras lograr un consenso importante con múltiples sectores de la sociedad y el trabajo articulado con el Congreso sobre las necesidades que se deben resolver, como atender a los más vulnerables, generar oportunidades de educación y empleo.

Es así como la aprobación de la gratuidad, establecida en el artículo 27 de la Ley de Inversión Social, es trascendental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas. De esta forma se marca un hito en la Educación Superior del país.

Para la implementación de la gratuidad en la Educación Superior, se suscribieron acuerdos de acuerdos con las 63 IES públicas del país y las cuales avanzan en el reporte de los cerca de 695.000 estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que recibirán el beneficio durante este semestre. Con la Ley de Inversión Social, se garantizan los recursos para hacer permanente esta política de gratuidad favoreciendo a los jóvenes de las familias vulnerables del país.

La financiación de esta política incluye los recursos ya dispuestos a través de programas del Gobierno Nacional para el acceso y permanencia como Generación E, en su componente de Equidad, creado en 2018; los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, y los aportes solidarios de gobernaciones y alcaldías.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de inversión social, el ICETEX creará programas de estímulos y alivios financieros para sus usuarios que se traducirán en mejores condiciones y más oportunidades para los jóvenes y padres de familia.

En materia de alivios, la Ley permite mantener en el tiempo importantes medidas contenidas en el Plan de Auxilios que nació como respuesta al COVID-19. Asimismo, materializa el anhelo de jóvenes y familias de todo el país al modificar los criterios con los que ICETEX define el valor a pagar por los intereses de los créditos cuando inicia el periodo de pago. Los planes de alivios y de beneficios también podrán ser implementados por otras entidades nacionales y territoriales constituyentes de fondos para el acceso y permanencia en Educación Superior.

Por su parte, los estímulos, permitirán ofrecer un menor valor para los créditos educativos de aquellos jóvenes que obtengan un destacado desempeño a nivel académico, de investigación o proyección social; también para quienes se acojan a medidas de pronto pago o para quienes mantengan su cartera al día. Es decir, se premiará el compromiso de los estudiantes con su carrera y con el cumplimiento de las obligaciones.

A estas importantes medidas se sumará una igualmente valiosa: la reducción de las tasas de interés que el ICETEX cobra en sus créditos, la cual se hará posible gracias a los cambios implementados en las fuentes de recursos de la entidad. Se estima que estas medidas abarcarán a los más de 140,000 usuarios que hoy disfrutan del Plan de Auxilios, a más de 100,000 usuarios

de fondos en administración, así como todos los jóvenes y familias que tengan y soliciten servicios al ICETEX.

Adicionalmente, es de señalar que el pasado 7 de diciembre del presente año, el presidente de la república firmó el Decreto 1667 de 2021, a través del cual se reglamentó la política de estado de Gratuidad en la matrícula de Instituciones de Educación Superior públicas, apuesta que se consolidó con la entrada en vigencia de la Ley de Inversión Social. Además de ello, el Decreto estableció estímulos y alivios para usuarios de los créditos educativos del ICETEX.

De acuerdo con lo expuesto, el país ya cuenta con un portafolio amplio y consolidado de líneas especiales de créditos donacionales y subsidios educativos para el acceso a educación superior, a las cuales pueden acceder las personas objeto de la iniciativa

III. IMPACTO FISCAL

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar el acceso en condiciones de igualdad a los beneficios sociales, educativos y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores. En este capítulo se analizan las implicaciones fiscales de sus artículos 6, y 8.

• Análisis del artículo 6

El artículo 6 del proyecto de ley establece que el Ministerio de Educación coordine con las instituciones educativas públicas de básica y media que estas incluyan dentro de su currículo la formación de la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario. Esta propuesta tiene implicaciones normativas y presupuestales, pues la inclusión de contenidos pedagógicos específicos para los niveles de educación preescolar, básica y media obligan a que se ajuste la organización establecida por la Ley 115 de 1994 y se verían afectados los avances del país desde el sector educativo en el desarrollo de competencias básicas en educación rural.

Este Ministerio no considera pertinente que se modifiquen contenidos en las áreas obligatorias y fundamentales incluidas en la Ley General de Educación (artículo 23), pues los temas de educación rural tiene un amplio marco legal en el capítulo IV del título III sobre "Modalidades de atención educativa a poblaciones" de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), el cual incluye un articulado especial para el fomento de la educación rural y campesina, los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social en educación campesina y las granjas integrales, entre otros.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 en el pacto de la equidad, en una de sus líneas y objetivos estratégicos incluye mejorar la educación rural, a través una política de educación rural que fomente el desarrollo regional, reduzca brechas y mejore el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas apartadas. En su parte estratégica incluye acciones para mejorar el bienestar y acceso, un modelo de escuela rural con enfoque diferencial, la dignificación de los docentes rurales, estrategias flexibles, emprendimiento, intersectorialidad e institucionalidad y educación superior. También priorizar zonas rurales en procesos de alfabetización y mejorar los mismos, así como la transformación de los actuales internados en residencias escolares dotadas de espacios educativos dignos y de calidad.

Tampoco es viable implementar las acciones propuestas en el artículo 6 pues vulneran la autonomía investida por la ley a las instituciones de educación básica frente a sus currículos. Es decir que un proyecto de ley no puede establecer lineamientos puntuales sobre un currículo escolar, pues esta es una competencia del sector educativo y específicamente de las instituciones educativas.

En materia de implicaciones normativas y presupuestales asociadas a la organización de contenidos pedagógicos específicos con las características que se describen en los artículos revisados para el nivel de educación media, se afecta la autonomía de las instituciones educativas consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, al proponer contenidos específicos del currículo, competencia exclusiva de cada Establecimiento Educativo y no del Ministerio de Educación Nacional (o del Congreso) e implica que se ajusten el artículos 22 y 23 de la Ley 115 de 1994, que establecieron los temas de enseñanza obligatoria y 9 áreas obligatorias y fundamentales que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos, así como que el 80% del plan de estudios debe incluir los anteriores y el 20% restante, los que defina cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en cumplimiento del artículo 73 de la Ley mencionada. Adicionar a las áreas obligatorias temas obligatorios de educación con las características descritas en el artículo generaría un desbalance o alteraría el balance establecido entre el 80% que deben tener las áreas de conocimiento y temas obligatorios incluidos en la Ley 115 de 1994 y el 20% de los discrecionales que los establecimientos educativos pueden incluir en sus PEI según sus particularidades académicas, atentando contra el mismo carácter transversal e interdisciplinario que pretende regular el Proyecto de Ley.

Es decir que es necesario tener en cuenta que en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía de las instituciones educativas, éstas determinan el contenido de sus PEI, por lo cual estos no pueden ser exigidos ni obligados desde la rama legislativa, desde la Nación, ni desde ningún otro nivel de gobierno (Como Concejos, Asambleas, Secretarías de Educación o de otros sectores), los que tampoco pueden interferir en la formación académica de los estudiantes ni en el campo académico las instituciones, debido a que la autonomía y la prestación del servicio público de la educación pública está libre de interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Tampoco es viable que se otorguen facultades que deleguen al poder público la definición de la labor de las instituciones en la generación de conocimiento.

La iniciativa propuesta en los artículos 2 y 3 tiene un profundo impacto fiscal, pues implica en las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) y en las instituciones educativas que prestan el servicio en los niveles de educación preescolar, básica y media:

1. Adicionar temas a las 9 áreas obligatorias y fundamentales existentes que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos de cada institución educativa.
2. Evaluar los perfiles que se requieren de la planta docente viabilizada de cada Entidad Territorial Certificada en educación (ETC). Y ajustarlos.
3. Evaluar la disponibilidad de esos cargos (cuáles están ocupados y cuales se requerirían) de cada Entidad Territorial Certificada en educación (ETC)
4. Evaluar los grados concretos por nivel educativo a los que estaría dirigida.
5. Identificar otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de lo propuesto en los artículos.

Los anteriores son los elementos mínimos que se requieren para proyectar el costo de la planta docente que se requerirá, sin tener en cuenta otros costos y gastos indeterminados asociados a

<p>los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de las iniciativas incluidas en el proyecto de ley, las cuales se pueden asociar a la creación de una nueva cátedra de educación rural de manera independiente de las áreas obligatorias. No obstante, sin contar con cálculos precisos de los costos de la implementación de lo propuesto en el Proyecto de Ley, los ajustes sugeridos en el mismo tienen un profundo impacto fiscal.</p> <p>Otra limitación frente a la financiación de la implementación de una propuesta como la del Proyecto de Ley es que ni en su articulado ni en su justificación incorpora un análisis del impacto fiscal sobre la administración del servicio educativo, ya que la inclusión de temas específicos sobre educación rural es un trabajo altamente especializado que genera costos, que impactaría a las entidades territoriales certificadas en educación y a las instituciones educativas, pues tampoco se presenta el cálculo presupuestal que éstas demandan.</p> <p>El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector público, de los cuales cerca del 90% corresponden a transferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión asociados al Plan Nacional de Desarrollo. De acuerdo con los argumentos antes presentados se sugiere de manera respetuosa al Senado no continuar con el trámite legislativo del artículo 6.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del artículo 8 <p>El artículo 8 indica que los 'jóvenes campesinos' que tengan el 'Certificado Único de Campesinos' por haber retornado al campo (del que trata el artículo 4 del proyecto de Ley) estarán cobijados por beneficios e incentivos educativos que defina el Ministerio de Agricultura en coordinación el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales.</p> <p>La redacción de este artículo no permite definir cuales beneficios educativos obtendrán estos estudiantes como beneficiarios directos, pero tampoco cómo se podrán identificar, pues en el artículo 4 tampoco se definió si el 'Certificado Único de Campesinos' ampara a menores de edad o población atendida (o no) por el sistema escolar en los niveles de educación preescolar, básica y media. Tampoco el rol de cada una de las tres entidades frente a los mismos ni respecto a su financiación.</p> <p>En ese sentido, se reitera que en este artículo 8 es necesario que el mismo tenga en cuenta que el espíritu del sistema educativo colombiano no limita ni sujeta la prestación del servicio educativo y la atención de los niños y jóvenes a contar con un 'Certificado Único de Campesinos', ni considera el derecho a la educación de 'población rural diversa' como un beneficio, pues este se considera un derecho. Por esta razón el artículo 8, al igual que el artículo 4 deben ser revisados a la luz de lo anteriormente expuesto.</p> <p>A pesar de la falta de claridad de la población objetivo del proyecto de ley, el Ministerio de Educación infiere que dentro de la categoría de 'jóvenes campesinos' (ahora 'población rural diversa') pueden incluirse los estudiantes de la educación media, pero en dicha categoría no cabe</p>	<p>la totalidad de estudiantes de la educación formal para jóvenes, adultos y mayores que en teoría estarán entre los 15 y los 16 años (Media) y jóvenes y adultos en el marco de la educación por CLEI (entre 15 y 27 años). Si es así, se sugiere de manera respetuosa aclarar que el Ministerio de Educación Nacional debe brindar condiciones de igualdad en el acceso a la información y oportunidades a todos los estudiantes del país, tal como se mencionó en el primer párrafo de las consideraciones jurídicas y técnicas. En consecuencia, se sugiere reformular el artículo o hacer las aclaraciones necesarias para visibilizar el sentido de la igualdad de la que habla este mismo proyecto de Ley en su objeto.</p> <p>Finalmente, frente al impacto fiscal de los artículos anteriormente analizados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal), que indica que la exposición de motivos y las ponencias de los proyectos de ley deben incluir expresamente un concepto sobre el impacto fiscal y la fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos de las medidas y con el principio de sostenibilidad fiscal incluido en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, dado que verificada la iniciativa no se encuentra dentro de la misma el análisis referido, este Ministerio sugiere de manera respetuosa al Honorable Senado de la República cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con relación al análisis del impacto fiscal de la iniciativa y adicionalmente elevar la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal del artículo mencionado de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>IV. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con base en las consideraciones de carácter técnico expuestas en el presente concepto, y en el ámbito de competencias de esta Entidad, considera loable la iniciativa, no obstante, y con el propósito de fortalecerla y facilitar su expedición e implementación, somete a consideración del Honorable Congreso las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el Artículo 6, considerando que el Ministerio de Educación Nacional, en virtud del reconocimiento y respeto a la gran diversidad de nuestra población (étnica y cultural) y la libertad de enseñanza, aprendizaje y cátedra (Artículo 27 Constitución Política Nacional), no define los currículos del sistema educativo colombiano, sino que ofrece el marco en el cual las instituciones educativas establecen su plan de estudios, siendo estas autónomas para orientar el desarrollo de sus contenidos, además de contar con la flexibilidad para acomodar sus currículos a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, así como a las características de sus contextos. • Modificar la redacción del artículo 8, en relación con la siguiente propuesta: "... <i>beneficios e incentivos educativos para los jóvenes campesinos que tengan el Certificado de que trata el artículo 4 de la presente ley, que hayan retornado al campo y realicen proyectos productivos de emprendimiento</i>"; cuente con la precisión respecto del alcance de la expresión "jóvenes campesinos" ya que no está definida dentro del proyecto de ley. • Precisar el alcance de la expresión "jóvenes campesinos" contenida en el artículo 8, pero se debe tener en cuenta que, en el sector educativo oficial se cuenta con gratuidad escolar
<p>desde el grado de Transición hasta el grado Once, en consecuencia, se debe realizar precisión sobre los beneficios o incentivos en educación que se pretenden otorgar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, aclarar la propuesta relativa a la población beneficiaria objeto de la iniciativa, para que evidencie el sentido de igualdad del que habla este proyecto de ley, y de otro lado atendiendo a que el Ministerio de Educación Nacional debe brindar condiciones de igualdad en el acceso a la información y oportunidades a todos los estudiantes del país, tal como se mencionó en las consideraciones jurídicas y técnicas. 	<p>IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022</p>